SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva, recibida en el Despacho el día 24 de abril del 2023, siendo las 04:32 p.m., encontrándose pendiente de estudio. Sírvase Proveer. Ginebra, Valle, mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA PATRICIA VALENCIA HINESTROZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA – VALLE
Ginebra, Valle, mayo doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ANA MILENA CALERO ARANA**
DEMANDADO: **ALVARO GARCIA ARAMBURO**
LUZ ADRIANA GARCIA MARTINEZ
RADICACION: **76-306-40-89-001-2023-00201-00**

AUTO No. 381.

La señora ANA MILENA CALERO ARANA, presentó demanda ejecutiva a través de apoderada judicial en contra de ALVARO GARCIA ARAMBURO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.958.171 y LUZ ADRIANA GARCIA MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.969.579; aportando como Título Ejecutivo Letra de Cambio, fechada 17 de enero del 2021; para efectos de estudio y establecer si se libra mandamiento de pago o por el contrario se inadmite.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos a librar mandamiento de pago teniendo en cuenta que:

La parte actora **no *acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*** a la demandada a la dirección aportada en la demanda; como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que reza:

> *". . . En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares** previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. . ."*
> (Subrayado y negrilla del Despacho).

En vista de la norma transcrita y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal que impone la Ley 2213 del 2022; en el artículo 6; toda vez que **no solicitó medida cautelar;** el Despacho se procederá a inadmitir conformo lo reglado en el artículo 90 Ibídem del CGP., concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia, que si no lo hace dentro del término concedido, se le rechazará (art. 82 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por **ANA MILENA CALERO ARANA**, quien actúa a través de apoderada judicial**,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia, que, si no lo hace dentro del término concedido, se le rechazará (art. 82 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la **Dra. MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.855.934 de Buga, Valle y Tarjeta Profesional No.41.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTÍFÍQUESE Y CÙMPLASE

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Juez

/3

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 049 de hoy **15 de mayo del 2023,** siendo las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA VALENCIA HINESTROZA
Secretaria

Firmado Por:
Luz Eugenia Villegas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ginebra - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdff4d0ccf674497cab29c91ba1ae1d1056f5c588111b5667fafb5d4fe6f2fe**
Documento generado en 12/05/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica